



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase autorizar el Programa de Vacunación Temporal Emergente y Preventivo (profiláctico) en todo el territorio nacional contra la enfermedad denominada "Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 (IAAP-H7N3).

ACUERDO MINISTERIAL No. 195-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 24 de junio de 2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales y sus productos, así como ejercer el control zosanitario en la importación y exportación de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la avicultura guatemalteca, tecnificada aporta el sesenta por ciento (60%) de la proteína animal en la dieta de la población de nuestro país, genera treinta y seis mil (36,000) empleos directos y trescientos mil (300,000) indirectos; contribuye con el ocho por ciento (8%) del PIB agropecuario y dos por ciento (2%) del PIB nacional, con un valor de más de setecientos cincuenta 750 millones de dólares, además la avicultura de traspatio o avicultura familiar asciende a veintiséis 26 millones de aves, contribuyendo al sustento alimentario y que por aspectos culturales, ayuda a la economía familiar y a la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es un país libre de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N3; que comparte más de novecientos (900) kilómetros de frontera con la República de México, la cual actualmente está sufriendo una epidemia de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N3, que representa un alto riesgo de introducción a nuestro territorio; con consecuencias sanitarias para la avicultura nacional, pérdidas económicas para el país, riesgo para la salud pública y la seguridad alimentaria.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97; 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98; 46, 47, 54 y 118 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 y Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 105-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar el Programa de Vacunación Temporal Emergente y Preventivo (profiláctico) en todo el territorio nacional contra la enfermedad denominada "Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 (IAAP-H7N3)", cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y disposiciones legales del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-, mientras dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2. Autorizar la importación de la vacuna inactivada oleosa de Influenza Aviar para la prevención del subtipo H7N3, a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- y el Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales. La distribución y aplicación de la vacuna será bajo control oficial y no será de libre venta.

ARTÍCULO 3. El Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- podrá evaluar y autorizar el uso de vacunas Bivalentes o Trivalentes, así como vacunas recombinantes o heterólogas.

ARTÍCULO 4. El programa de Vacunación temporal emergente y preventivo será regulado por el protocolo elaborado para el efecto, el cual se denominará: "PROCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS".

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones son de observancia y aplicación general en todo el territorio nacional y su duración dependerá de la situación epidemiológica que se presente en el territorio, lo que debe evaluarse periódicamente, siguiendo las normas y procedimientos sanitarios establecidos para su control y erradicación.

ARTÍCULO 6. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable de la autorización, distribución, uso y verificación de la aplicación de la vacuna, así como del seguimiento, evaluación, y actualización del protocolo, es el Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, de la Dirección de Sanidad Animal, debiendo para el efecto conformar los equipos técnicos-profesionales para la alerta y emergencia correspondiente y la administración y aplicación del protocolo.

ARTÍCULO 7. DEL PROTOCOLO. El protocolo es un instrumento técnico-sanitario especialmente elaborado, cuyo objetivo es el de establecer los procedimientos normativos, técnicos y metodológicos, para permitir la vacunación a nivel nacional en el sector avícola, utilizando la vacuna contra Influenza Aviar (IA H7N3) y establecer los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación de la enfermedad, utilizando normas y procedimientos sanitarios nacionales, regionales e internacionales, aprobados para su prevención garantizando la protección del patrimonio avícola nacional.

El protocolo se describe a continuación:

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Dirección de Sanidad Animal Programa Nacional de Sanidad Avícola	
Ámbito de Aplicación:	Nivel Nacional, República de Guatemala
Especie:	Avícola
Objetivo:	Establecer lineamientos técnicos metodológicos para permitir la vacunación a nivel nacional, utilizando la vacuna contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 y los mecanismos para su control, seguimiento y evaluación.
Entidad Responsable:	Programa Nacional de Sanidad Avícola de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.
Coordinador de la Ejecución del Protocolo:	Director del Programa Nacional de Sanidad Avícola. Equipo adjunto: Grupo de alerta y emergencia a cargo del Jefe de Operaciones de campo del PROSA. Médicos Veterinarios de campo del MAGA. Médicos Veterinarios oficiales y oficializados por el PROSA. Personal por contrato asignado para este fin.
Ámbito Institucional de Coordinación del PROSA:	Asociación Nacional de Avicultores -ANAVI- Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala -CMVZ- Comisión Nacional Técnica Avícola -CNTA- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala -FMVZ- Organización Mundial de la Sanidad Animal -OIE- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA. Departamento de Agricultura de los Estados Unidos USDA/APHIS. Organización para la Alimentación y la Agricultura -FAO- Organización Panamericana de la Salud -OPS- Centro para el Control y Diagnóstico de enfermedades C.D.C. Programas sanitarios avícolas de México, El Salvador, Belice y Honduras. Y otras entidades.
Duración:	2 años, prorrogables, acorde a la evolución de la enfermedad.
TEMÁTICA SANITARIA:	
El protocolo para la aplicación, control, seguimiento y evaluación del programa de vacunación temporal emergente y preventivo contra Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional comprende los siguientes aspectos:	
I. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA VACUNA Y MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES	
1.1. La autorización del ingreso de la vacuna de Influenza Aviar H7N3	La vacuna será autorizada por la Dirección de Sanidad Animal, a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- y del Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales; utilizando el formulario para "PRODUCTOS BIOLÓGICOS INMUNOLÓGICOS DE USO CONTROLADO DE INFLUENZA AVIAR H7N3 ZOO-01-R-052", que no requiere registro alguno. Se autorizará el ingreso de la vacuna elaborada estrictamente en laboratorios bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente del país de origen, asegurando la pureza, potencia, inocuidad y especificidad, cumpliendo todos los requisitos establecidos para el efecto por el Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-.
1.2. Uso de la vacuna contra Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3:	La autorización oficial para el uso de la vacuna de Influenza Aviar H7N3, será exclusiva para las Unidades de Producción Avícola, que se encuentren registradas en el Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, así como aquellas unidades que lo requieran debiendo inscribirse en el Programa si no lo estuvieran. El Programa quedará a cargo de la aplicación de la vacuna en las aves de traspatio o familiares, por medio de los epidemiólogos del MAGA y del personal asignado. Los Médicos Veterinarios oficializados, serán los responsables ante PROSA de recibir, controlar, aplicar y reportar mensualmente, la programación y aplicación de las dosis de vacuna que reciban, con el visto bueno del Representante Legal de la entidad mercantil o del propietario de la Unidad de Producción Avícola.

	<p>Las unidades productivas registradas en el Programa, deben vacunar en un radio de 3 kilómetros, alrededor de las mismas, las aves de traspatio o familiares que hubiere, con la autorización del PROSA.</p>
<p>1.3. Reporte de la mortalidad de aves fuera de lo usual:</p>	<p>Los Médicos Veterinarios oficiales y oficializados, responsables sanitarios de las Unidades de Producción Avícola, deben reportar de forma inmediata al PROSA, la mortalidad de aves fuera de lo usual o que las mismas presenten sintomatología clínica compatible con Influenza Aviar.</p> <p>El Prosa, conformará brigadas de atención a los focos, para realizar el seguimiento epidemiológico correspondiente tomado y enviando muestras para su diagnóstico confirmativo.</p> <p>En el caso de unidades de producción avícola tecnificada, de traspatio o familiares, que a través de la vigilancia epidemiológica reporten eventos sanitarios, se llevará a cabo el registro y control de los mismos, quedando los Médicos Veterinarios oficiales obligados a realizar el seguimiento epidemiológico respectivo.</p>
<p>1.4. Bioseguridad:</p>	<p>El PROSA, es el responsable de realizar las evaluaciones de bioseguridad a las Unidades de Producción Avícola, emitiendo las no conformidades y las recomendaciones pertinentes, las que se deben implementar a la brevedad posible. El incumplimiento de dichas recomendaciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.</p> <p>Así también velará por las buenas prácticas pecuarias en las explotaciones de traspatio o familiares, formulando las recomendaciones sanitarias correspondientes.</p>
<p>1.5. Control de excretas:</p>	<p>Las unidades de producción avícola, previo a la salida de pollinaza o gallinaza, deben efectuar tratamiento térmico a las excretas y desechos sólidos, que ayude a minimizar el riesgo de diseminación de la enfermedad.</p> <p>Los Médicos Veterinarios Oficiales y Oficializados, deberán de establecer y aprobar según corresponda, el tratamiento más conveniente en cada unidad productiva; la movilización de dichas excretas requieren licencia de transporte, emitida por el PROSA.</p>
<p>1.6. Vigilancia epidemiológica:</p>	<p>Considerando la morbilidad y mortalidad que provoca la enfermedad, el Programa Nacional de Sanidad Avícola, en coordinación con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo, ambos de la Dirección de Sanidad Animal deben mantener constante vigilancia sobre la movilización de aves vivas, que permita establecer, casos sospechosos de Influenza Aviar y la trazabilidad de éstas, que alimenten la base de datos sanitaria.</p> <p>Los Médicos Veterinarios Oficializados, están obligados a reportar cualquier eventualidad sanitaria relacionada con Influenza Aviar.</p> <p>El PROSA, debe establecer un plan de vigilancia epidemiológica que abarque los zoológicos, mercados de aves vivas y humedales.</p>

<p>1.7. Procedimiento de Importación del antígeno y antisuero para la prueba de inhibición de la hemaglutinación (HI) para Influenza Aviar de H7N3:</p>	<p>Las unidades de producción avícola, brindarán al Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- todas las facilidades para llevar a cabo las actividades de vigilancia epidemiológica y análisis de riesgo.</p> <p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola y el Departamento de Registro e Insumos para uso en Animales, autorizarán la importación de antígeno y antisuero para la prueba de inhibición de la hemaglutinación (HI) para la Influenza Aviar H7N3. Dichos reactivos de laboratorio serán para uso del Laboratorio Oficial de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA, y los laboratorios oficializados, los cuales deben de informar al PROSA de los resultados obtenidos semanalmente.</p>
--	---

<p>1.8. Del diagnóstico para Influenza Aviar:</p>	<p>El Laboratorio de Diagnóstico de la Dirección de Sanidad Animal, ubicado en el kilómetro 22 ruta al Pacífico, coordinará las pruebas diagnósticas y analizará el desarrollo de anticuerpos postvacunales mensualmente.</p> <p>Las pruebas diagnósticas a realizar son: inmunodifusión en agar gel, inhibición de la hemaglutinación (H5 y H7); pruebas moleculares, aislamiento y tipificación viral.</p> <p>Se tomará como Laboratorio de referencia internacional el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios APHIS-USDA ubicado en Ames, Iowa, Estados Unidos.</p>
--	--

<p>1.9. Otras medidas sanitarias:</p>	<p>El PROSA, con la asesoría de la Comisión Nacional Técnica Avícola, dependiendo del curso que pueda tomar esta enfermedad y evaluando el proceso de vacunación profiláctica en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3, podrán implementar otras medidas sanitarias que coadyuven a minimizar el riesgo de diseminación de la enfermedad, acorde con los lineamientos sanitarios nacionales, regionales e internacionales; los cuales deberán ser comunicados de manera oportuna a los avicultores del país.</p>
--	--

II. DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 EN GUATEMALA

<p>2.1. Población a proteger (en orden de prioridad): Reproductoras Ponedora comercial Pollo de engorde Aves de traspatio o familiares.</p>	<p>Se aplicarán una primo vacunación a toda ave existente en las unidades de producción avícola y dependiendo de la vigilancia epidemiológica a las aves de traspatio de las comunidades periféricas en un radio de 3 kilómetros. La avicultura tecnificada aportará la vacuna para las aves de traspatio de sus comunidades periféricas. Priorizando en el orden descrito en el numeral 2.1.</p>
--	---

<p>2.2. Programas sugeridos de vacunación Estos programas serán utilizados posteriormente a la primo vacunación. Pueden ser modificados por el PROSA de acuerdo a la respuesta inmunológica de las aves.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE AVES</th> <th rowspan="2">EDAD EN SEMANAS</th> <th colspan="2">DOSIS</th> </tr> <tr> <th>VACUNA MEXICANA</th> <th>VACUNA ITALIANA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Reproductoras</td> <td>2</td> <td>0.5 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>1.0 cc</td> <td></td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Ponedora Comercial</td> <td>2</td> <td>0.5 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>1.0 cc</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Engorde</td> <td>20</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>1 día</td> <td>0.5 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> <tr> <td>Traspatio</td> <td>21/28 día</td> <td>0.5 cc</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Varias edades</td> <td>1.0 cc</td> <td>0.3 cc</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE AVES	EDAD EN SEMANAS	DOSIS		VACUNA MEXICANA	VACUNA ITALIANA	Reproductoras	2	0.5 cc	0.3 cc	8	1.0 cc	0.3 cc	14	1.0 cc		20	1.0 cc	0.3 cc	Ponedora Comercial	2	0.5 cc	0.3 cc	8	1.0 cc	0.3 cc	14	1.0 cc		Engorde	20	1.0 cc	0.3 cc	1 día	0.5 cc	0.3 cc	Traspatio	21/28 día	0.5 cc			Varias edades	1.0 cc	0.3 cc
TIPO DE AVES	EDAD EN SEMANAS			DOSIS																																									
		VACUNA MEXICANA	VACUNA ITALIANA																																										
Reproductoras	2	0.5 cc	0.3 cc																																										
	8	1.0 cc	0.3 cc																																										
	14	1.0 cc																																											
	20	1.0 cc	0.3 cc																																										
Ponedora Comercial	2	0.5 cc	0.3 cc																																										
	8	1.0 cc	0.3 cc																																										
	14	1.0 cc																																											
Engorde	20	1.0 cc	0.3 cc																																										
	1 día	0.5 cc	0.3 cc																																										
Traspatio	21/28 día	0.5 cc																																											
	Varias edades	1.0 cc	0.3 cc																																										

<p>2.3. Vía de administración:</p>	<p>Usar la vía subcutánea o intramuscular.</p>
<p>2.4. Aves Centinelas:</p>	<p>Es obligatorio dejar 50 aves centinelas por unidad de producción avícola, las cuales no deben ser vacunadas contra Influenza Aviar y deben ser plenamente identificadas. Las aves centinelas serán los mismos para H5 y H7.</p> <p>Se muestrearán 30 aves centinelas cada 60 días en las unidades de producción avícola, debiéndose analizar a través de la prueba de Inmunodifusión en Agar Gel y pruebas complementarias, según sea el caso. Para las aves de traspatio o familiares, deberá de establecerse un procedimiento de muestreo según la región del país; siguiendo lineamientos del sistema de vigilancia epidemiológica.</p> <p>En el caso de aves vacunadas contra Influenza Aviar H7N3, se muestrearán 30 aves vacunadas por cada unidad de producción avícola en forma mensual, debiéndose analizar a través de la prueba de inhibición de la Hemaglutinación (H5 y H7).</p> <p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola, analizarán trimestralmente la información de laboratorio en relación a la respuesta inmunológica de las aves vacunadas, lo cual le permitirá realizar las modificaciones necesarias al plan de vacunación sugerido.</p> <p>Ante la evidencia serológica de anticuerpos contra Influenza Aviar tipo A y su subtipo H7 y su posterior confirmación por medio de aislamiento viral. El Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- implementará las acciones sanitarias correspondientes, dentro de las cuales se incluye la eliminación de las aves centinelas y la no comercialización de las aves vivas de la unidad productiva avícola, las cuales deberán ser destinadas al matadero para su trazabilidad.</p>
<p>2.5. Muestreo Serológico:</p>	<p>Si un área del territorio nacional no se utiliza la vacuna y las aves en el mismo resultan negativas a las pruebas serológicas contra Influenza Aviar H7N3 se denominarán libre de Influenza Aviar H7N3, siguiendo los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos. Las unidades de producción avícola, que decidan no vacunar contra Influenza Aviar H7N3, que mantengan medidas de bioseguridad, que no representen un riesgo para la avicultura nacional y cumplan con los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos se considerarán granjas libres sin vacunación y quedarán bajo estricta vigilancia del PROSA.</p> <p>Las unidades de producción avícola, que vacunen a sus aves con Influenza Aviar H7N3 y que sus aves centinelas permanezcan negativas después de los muestreos que para el efecto establezca el PROSA, serán consideradas libres con vacunación.</p>
<p>III. Áreas libres, granjas libres, con y sin vacunación IAAP H7N3:</p>	<p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, es el responsable de verificar el seguimiento y evaluación de este protocolo, aprobado para el establecimiento del programa de vacunación temporal emergente y preventiva en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional.</p> <p>Queda obligado a informar una vez al mes del avance de la vacunación, la vigilancia epidemiológica; la trazabilidad de las aves vivas y el tratamiento y movilización de las excretas; de la aplicación de medidas sanitarias y de los diagnósticos de la enfermedad realizados, a la Dirección de Sanidad Animal y a la Comisión Nacional Técnica Avícola para su análisis y recomendaciones.</p> <p>Los casos no contemplados en este protocolo deben ser sometidos por el PROSA a la consideración de la Comisión Nacional Técnica Avícola, para la recomendación necesaria y su implementación inmediata por la autoridad sanitaria competente.</p>
<p>IV. Del seguimiento y evaluación de este Protocolo</p>	<p>El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América</p>

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE.



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación





Damar Acosta Córdón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones

